

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2020-00714.

Demandante: Enrique Olaya Áviles.

Demandados: Jorge Alberto Bravo Rubiano.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Precise en el mandato el tipo de proceso que se pretende promover e inclúyase el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del C. G. P.).

2.- Formúlense en acápite separado las pretensiones principales y las subsidiarias, toda vez que las primeras buscan la resolución del contrato, en tanto que las últimas, su cumplimiento.

3.- Puntualice la pretensión 5.), indicando sobre qué valor exige el pago de los réditos allá evocados (art. 82-4 del C.G.P.).

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **de e de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 0**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b27ff7db029895157a86d14e9945ddd54df926116484a048230a8384ff8ab50**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:18 AM